

128705

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON
ARTIDORO SEGUNDO LAVADO VERGARA Y DON
MARCOS ANTONIO SILVA DURÁN**

20 JUL. 2018

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº _____ / **VISTOS:** Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Artidoro Segundo Lavado Vergara y don Marcos Antonio Silva Durán; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 07 de junio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Valdivia, don Nazael J. Riquelme Espinoza, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "GRINGO", matrícula Nº743 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº40064; el informe técnico Nº1021 de fecha 06 de julio de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

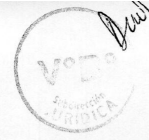
Que, con fecha 11 de junio de 2018, don Artidoro Segundo Lavado Vergara, cédula de identidad Nº6.674.521-K como reemplazado y, don Marcos Antonio Silva Durán, cédula de Identidad Nº9.861.720-5, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº40064 correspondiente a la embarcación "GRINGO", matrícula Nº743 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº88182 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 20 de mayo de 1998, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso anchoveta presentando 13 días para el 2014, 06 días para el 2015, 25 días para el 2016 y 18 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 4 días para el 2014, 3 días para el 2015, 9 días para el 2016 y 6 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

3091



Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1403119, de fecha 05 de junio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "GRINGO", matrícula Nº743 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1403120, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "GRINGO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de agosto de 2018; el Certificado Nacional de Arqueo otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, según el cual la embarcación "GRINGO" tiene las siguientes dimensiones: Eslora: 11.32 mt, Manga: 3.20 mt y Puntal: 1.45 mt y, el anexo al certificado de matrícula de fecha 04 de julio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Valdivia, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 10.527 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

